

VII. PROCESO DE LOS BIENES DE <SAN JUAN> DE ARRIÉN, VIZCAÍNO DIFUNTO, DIRIGIDO A LOS SEÑORES JUECES OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LA CIUDAD DE SEVILLA, POR EL SEÑOR LICENCIADO JUAN DE OROZCO, JUEZ DE BIENES DE DIFUNTOS DE LA NUEVA GALICIA, CON CCXXXIII PESOS, I TOMÍN DE ORO COMÚN. VA CERRADO Y SELLADO, Y ESCRITO EN NUEVE FOJAS. MURIÓ EL DICHO DIFUNTO *AB INTESTATO*

AGI, Contratación 203, n. 1 r. 2.

(*Christus*)

En las minas de Los Ranchos, a tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y sesenta y cinco años, el muy magnífico señor Lope de Cisneros, juez de comisión por su majestad en lo que toca a bienes de difuntos, por ante mí el presente escribano dijo que a su noticia ha venido que en estas dichas minas murió un vecino que se llamaba San Juan de Arrién, y dejó ciertos bienes y deudas sin hacer testamento de ellas; y para que se sepan y averigüen los bienes que el suso dicho dejó, y se haga en el caso lo que conviene, mandó hacer e hizo la información siguiente. Lope de Cisneros. Ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y para la dicha averiguación el dicho señor juez de comisión hizo parecer ante sí a Juan de Esten, del cual fue tomado y recibido juramento, y juró por Dios Nuestro Señor y por Santa María su madre, y señal de cruz en que puso su mano derecha, so

cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado dijo que este testigo conoce al dicho San Juan de Arrién, y ha oído decir que es muerto y que murió en este real de Los Ranchos, y que tuvo cierta compañía con Juanes de Vergara, y que ha oído decir que el suso dicho antes que muriese dijo que de la dicha compañía no había habido ganancias ningunas y que para cobranza dejó fiados a indios más de cien pesos. Y que asimismo ha oído decir públicamente que Juanes de Tolosa, vecino de Zacatecas, debía al dicho San Juan de Arrién ciertos pesos de oro, que no sabe cuántos son, y que para en cuenta de ellos, él debía a Juanes de Tolosa ciertos pesos de oro y que se descontasen de ellos. Y que lo que ha dicho es la verdad y lo que en este caso pasa, so cargo del juramento que hecho tiene; y siéndole leído, se ratificó y lo firmó de su nombre; y que es de edad de más de veinte y cuatro años. Juan de Esten. Lope de Cisneros. Ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de Los Ranchos, en nueve días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y seis años, para averiguación de lo suso dicho, el dicho señor juez mandó parecer ante sí a Juanes de Vergara, residente en las dichas minas, del cual tomó y recibió juramento en forma, por Dios y por Santa María, y por la señal de la cruz de su vara en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siéndole hechas las preguntas siguientes, declaró lo que de yuso será contenido:

Fue preguntado si conoció al dicho San Juan de Arrién, difunto, y de qué tiempo a esta parte. Dijo que le conoció de dos años y medio a esta parte, en esta Nueva España.

Fue preguntado qué tanto ha que murió el dicho San Juan de Arrién, y dónde, y si hizo testamento. Dijo que murió el dicho San Juan de Arrién en este real de Los Ranchos, en casa de este testigo, el día de Pascua Florida del año de sesenta y cinco, y que no hizo testamento más de que un cuarto de hora antes que muriese dijo que encargó a Juanes de Tolosa, vecino y minero de las minas de los Zacatecas, doscientos y cuarenta pesos de oro común; los cuales mandaba y encargaba se le quitasen de ciertos pesos de

oro que el dicho Juanes de Tolosa le debía por una cédula que tenía contra él, y que se le dijese cien pesos de misas, y que si alguna cosa le restase de sus bienes se le enviase a Jorge de Zumaya, sastre residente en las minas de Pánuco, para que él los enviase a España, a su mujer e hijos.

Fue preguntado si sabe de dónde era natural el dicho San Juan de Arrién y qué herederos tenía. Dijo que era natural de la villa de Zumaya, de la provincia de Guipúzcoa, y que era casado, y que no sabe cómo se llamaba su mujer; y que el dicho difunto le dijo muchas veces a este testigo que tenía una hija en la dicha provincia de la dicha su mujer, y que Zumaya, que reside en las minas de Pánuco, en los asientos dará más entera razón de ello, porque son de un mismo pueblo.

Fue preguntado si sabe qué bienes dejó, así en estas minas como en otras partes, y qué bienes dejó en su casa al tiempo que murió. Dijo que dejó una capa negra y unos vestidillos suyos, y ciertos libros en que leía, y los envió a Jorge de Zumaya con Reinoso, carretero, porque el dicho difunto mandó a la hora de su muerte que lo enviase al dicho Jorge de Zumaya, para que lo enviase lo procedido de los dichos vestidos a su mujer; y así mismo dejó por sus bienes una cédula contra Juanes de Tolosa, de contra de quinientos y treinta pesos y cuatro tomines de oro común, de los cuales el dicho difunto mandó se le descargasen a Juanes de Tolosa, doscientos y cuarenta pesos que él era encargo; y más, dejó otra cédula a manera de carta en que confiesa Pedro Rodríguez Patas, deber al dicho difunto ocho mantas de Campeche; y otra memoria de deudas que le deben los indios y negros de casa de Juanes de Tolosa, que monta más de cien pesos, que dijo exhibirá ante el dicho señor juez para que lo cobre. Y que no sabe que tuviese otros bienes algunos más de lo que tiene declarado.

Fue preguntado si tuvo compañía con este testigo, y qué tanto tiempo y qué metieron en la compañía. Que es verdad que este testigo, habrá diez meses poco más o menos, que el dicho San Juan de Arrién estaba en las minas de los Zacatecas despedido de Juanes de Tolosa, que era su criado, y le rogó a este testigo que lo ocupase en algo hasta tanto que se cumpliese el plazo de los pesos de oro que le debía Juanes de Tolosa, y este testigo, por

ser su amigo vizcaíno y cerca de su tierra, lo trajo a estas minas de Los Ranchos, a donde le dio seiscientos pesos de oro común en ropa, y dende a diez meses le pidió cuenta de los dineros y ropa que le dio, y halló que se había perdido más de cien pesos. Y visto por este testigo, quitó la compañía y no quiso tenerla con él, y así él dio cuenta de todo lo que le había entregado este testigo al dicho San Juan de Arrién; y dende a tres o cuatro días murió y dejó los bienes que tiene dicho. Y este testigo le enterró y pagó treinta y cuatro pesos al licenciado Pacheco, los cuales no se le han pagado, antes este testigo se los suelta y se los da por amor de Dios.

Fue preguntado por qué no dio noticia a la justicia para que hiciese inventario de estos bienes. Dijo que sí dio, a Juan de Amaya, teniente, y no quiso hacer inventario porque los bienes eran pocos, y esto fue delante de testigos.

Fue preguntado que diga y declare, debajo del dicho juramento que tiene hecho, si dejó plata u otras cosas y bienes; dijo que no sabe que dejase más de las deudas y vestidos que tiene declarados, y que esto que dicho tiene es la verdad para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leído; y declaró ser de edad de más de treinta años y lo firmó de su nombre. Juanes de Vergara. Lope de Cisneros. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las minas de Pánuco, jurisdicción de los Zacatecas, en catorce días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y seis años, para averiguación de lo suso dicho, el dicho señor juez mandó parecer ante sí a Jorge de Zumaya, mercader, vecino de estas dichas minas, del cual tomó y recibió juramento en forma por Dios y por Santa María, y por la señal de la cruz de su vara, en que puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de decir verdad. Y siendo preguntado por el tenor de la cabeza de este proceso, dijo y aclaró lo siguiente:

Fue preguntado si conoció al dicho San Juan de Arrién, y si sabe que murió en estas partes, en las minas de Los Ranchos, y que murió sin hacer testamento; y si sabe de dónde era natural y si era casado, y qué hermanos tuviese. Dijo que conoció al dicho San

Juan de Arrién más ha de veinte años y en esta tierra le conoció desde que vino a ella hasta que murió, que serían dos años y medio, poco más o menos, los que estuvo en ella; y sabe este testigo que murió sin hacer testamento, y así es público y notorio; y sabe que era natural de Zumaya en Guipúzcoa, porque este testigo es así mismo natural de dicho pueblo, y le conoció en él y sabe lo suso dicho; y sabe que era casado en el dicho pueblo y tenía un hijo que serán herederos del dicho San Juan de Arrién; y no sabe cómo se llama la mujer del dicho difunto.

Fue preguntado qué bienes dejó el dicho San Juan de Arrién en su poder de este testigo o qué bienes tiene suyos, y qué otros bienes dejase el dicho difunto y en cuyo poder. Dijo que los bienes que este testigo tiene en su poder del dicho difunto son una capa y un sayo de raja viejos, y un capotillo de paño azul viejo, y unas calzas blancas de cuero viejas, y un jubón viejo de lienzo y dos camisas viejas; y dejó unos libros que los rompió el visitador de estas dichas minas porque no eran aprobados; y no sabe de otros ningunos bienes del dicho difunto más de que acordó este testigo decir que Juanes de Tolosa le debía ciertos pesos y no sabe cuántos.

Fue preguntado si sabe cómo se llaman la mujer e hijo del dicho San Juan de Arrién o sus padres. Dijo que no sabe cómo se llaman, más de que el padre de la dicha su mujer del dicho difunto se llamaba Lope de Iruce. Y que esto es lo que sabe para el juramento que tiene hecho y dijo ser de edad de más de treinta años y que no le tocan las generales de la ley. Y siéndole leído este su dicho se afirmó en lo que dicho tiene, y lo firmó de su nombre. Jorge de Zumaya. Lope de Cisneros. Ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en las dichas minas de Pánuco el dicho día, catorce días del mes de febrero, el dicho señor mandó al dicho Jorge de Zumaya que trajese ante él las dichas ropas, el cual las trajo, y el dicho señor juez las mandó vender en almoneda y se remató en la persona siguiente:

Primeramente en Juan de Palacios, un sayo y una capa de raja viejos, en doce pesos, lo cual se remató en pública almoneda

por voz de Jerónimo, negro, y no hubo quien más diese por las dichas ropas. Y visto por el dicho señor juez, hizo el dicho remate y lo firmó, siendo testigos Cristóbal de Zaldívar y Francisco de la Calle. Lope de Cisneros. Ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Y después de lo suso dicho, en el dicho día catorce del mes de febrero, se remataron ocho mantas de Campeche en veinte y cuatro pesos de oro común por voz del dicho negro. Lope de Cisneros. Ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

Memoria de lo que me deben los negros de casa:

Francisco, arriero, diez pesos. X pesos.

Antón Mazonga, arriero, ocho pesos y seis tomines. VIII pesos, VI tomines.

María, mujer de Francisco Caraballo, ocho pesos y dos tomines. VIII pesos, II tomines.

Pedro Berbesi, cinco pesos. V pesos.

Mar Quezada, dos pesos. II pesos.

Domingo Biafara, su marido, un peso. I peso.

Caraballo, negro, seis pesos y cinco tomines; y en prenda la cajuela ensayalada. VI pesos, V tomines.

Catalina Berbesi, diez pesos y siete tomines; y prenda dos arrobas y veinte y dos libras de plomo. X pesos, VII tomines.

Manuelillo Bran, diez tomines. I peso, II tomines.

Conchua y Pedro Mandinga, cuatro pesos y medio. IV pesos, IV tomines.

La negra Justa, dos tomines. II tomines.

Pedro Bran, el largo bubuso, dos pesos y medio. II pesos, IV tomines.

Dieguillo Biafara, un peso y seis tomines; en prenda treinta y cuatro libras de plomo. I peso, VI tomines.

Andrés, negro, el marido de la lavandera de casa grande, dos tomines. II tomines.

Beatriz y Dominguillo Biafara, su marido, peso y medio. I peso, IV tomines.

María Bran, negra, tres pesos y un tomín. III pesos, I tomín.

Baltasar, negro, un peso dos tomines. I peso, II tomines.

Pedro Manilongo, el grande de abajo, dos pesos. II pesos.
LXX pesos, VI tomines¹³.

Lo que me deben indios:

Juan, carpintero, que trabaja en la estancia, tres tomines. III tomines.

Bernabé Mejía, peso y tres tomines. I peso, III tomines.

Juan Tarasco, de la cuadrilla de abajo, peso y medio, de resto que vende sus zaragüeyes en peso y medio. I peso, IV tomines.

Juan Granda, tarasco, capitán, un peso y medio. I peso, IV tomines.

Marcos Tarasco, viejo, sobre la capa y sayo, cuatro pesos. IV pesos.

Andrés Tarasco, que está en la cuadrilla de San Miguel, de dos arrobas de greta y una de cendrada, tres pesos y siete tomines. III pesos, VII tomines.

Pedro Tarasco, que está en su casa, tres pesos y dos tomines. III pesos, II tomines.

XV pesos, VII tomines.

Memoria de lo que me deben a mí San Juan de Arrién:

El señor Pedro de Oñate, cuatro pesos. IV pesos.

El señor Pedro del Moral, cuatro pesos y medio. IV pesos, IV tomines.

Martín de Iradi, seis pesos del escopil. VI pesos.

Martín de Loistegui, el que está preso, siete pesos. VII pesos.

El señor Azpetia, treinta y cinco pesos. XXXV pesos.

LVI pesos, IV tomines.

Memoria de lo que dejo en poder de Pedro de Oñate:

Yten cuatro arrobas y seis libras y siete onzas de plomo en dos planchas.

Yten una pipa vacía.

Yten una canoa de lavar ropa.

Yten una tabla.

¹³ La cantidad correcta es de 70 pesos, 7 tomines.

Yten un cofre de Flandes con dos llaves.

Yten la cajuela ensayalada de Caraballo, con un faldellín azul con ribete de terciopelo rojo, y una camisa de mujer con cuerpo de holanda, y un pedazo de ruán y otros pedazos también, y una frazada de la tierra, nueva, y una escubilla y otras cosas. Queda cerrada ésta, por lo que deben marido y mujer.

Yten queda un retablo de San Francisco en lienzo, que es de los tarascos de la cuadrilla de Bocanegra.

Yten una romana de la hacienda, por tres pesos de tepuzque que me debe el mayordomo Morales.

Digo yo Juanes de Tolosa que es verdad que debo a vos San Juan de Arrién, trescientos y setenta y tres pesos y siete granos de oro común, de un año y dos meses y siete días de servicio: el un año y catorce días a razón de doscientos pesos de oro de minas que me habéis servido en la hacienda de Arriba, y el mes de veinte y dos días a razón de doscientos pesos de tepuzque. Que son por todos los dichos trescientos y setenta y tres pesos de tepuzque y seis granos, los cuales daré y pagaré desde el día de la fecha de ésta, en cuatro meses. Y por verdad lo firmé de mi nombre. Hecho a trece de diciembre de mil y quinientos y sesenta y cuatro años. Juanes de Tolosa.

Digo yo Juanes de Tolosa que debo a vos San Juan de Arrién ciento y cincuenta y siete pesos y medio de oro común, los cuales son por treinta y un quintales y medio de greta que me habéis dado, a cinco pesos del dicho oro cada quintal; los cuales dichos ciento y cincuenta y siete pesos y medio daré y pagaré desde hoy de la fecha de ésta en cuatro meses cumplidos. Y por verdad lo firmé de mi nombre. Hecho a catorce de diciembre de mil y quinientos y sesenta y cuatro años. Juanes de Tolosa.

En las minas de los Zacatecas del Nuevo Reino de Galicia, en once días del de febrero de mil y quinientos y sesenta y seis años, en presencia de mí el escribano y testigos yuso escritos, Francisco de Madrid, alguacil de las dichas minas, hizo demostración de las cédulas y firmas retrocontenidas a Juanes de Tolosa, vecino y minero de las dichas minas, el cual habiéndolas visto dijo que ellas hizo,

y son suyas y las reconoce por tales, y que tiene que alegar a la paga de ellas; e firmolo de su nombre. Testigo Martín de Rentería. Y que no hubo más testigos. Juanes de Tolosa. Francisco de Madrid. Pasó ante mí Bernalpiés, escribano de su majestad.

En la ciudad de Guadalajara, en dos días del mes de enero de mil y quinientos y sesenta y siete años, el ilustre señor licenciado Francisco de Mendiola, oidor alcalde mayor de la audiencia real de este reino de Galicia y juez de bienes de difuntos este presente año, vio este proceso para tomar por él cuenta a Lope de Cisneros, y lista la cuenta que por él parece que tomó, parece que debe el dicho Lope de Cisneros, que colocó por bienes de San Juan de Arrién, difunto, cuarenta y dos pesos. Quitáronse un peso de derechos al escribano Bernalpiés, escribano que fue de la cuenta que tomó el dicho Lope de Cisneros, dos pesos y medio por la cobranza que se le dio al dicho Cisneros, a razón de seis por ciento; restan líquidos que debe el dicho Lope de Cisneros, por bienes del dicho difunto, treinta y ocho pesos y cuatro tomines de oro común. Y el dicho señor oidor lo firmó de su nombre. Los cuales dichos pesos de oro pagó el dicho Cisneros y se metieron en la caja de los bienes de difuntos. El licenciado Mendiola. Ante mí Alonso Sánchez. XXXVIII pesos, IV tomines.

En Guadalajara, a doce días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y siete años, el ilustre señor licenciado Mendiola, oidor alcalde mayor de este reino, juez de bienes de difuntos, mandó dar su mandamiento en forma contra Juanes de Tolosa, vecino de las minas de los Zacatecas, por contra de quinientos pesos que parece que por este proceso debe a los bienes de San Juan de Arrién, difunto; el cual se dio a Francisco de León, juez de comisión por su merced nombrado, para cobrar los bienes de difuntos. Y lo mandó asentar por auto ante mí Alonso Sánchez.

En la ciudad de Guadalajara, a catorce días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta y siete años, ante el ilustre señor licenciado Mendiola pareció presente Francisco de León, juez de comisión que ha sido para cobrar los bienes de difuntos, y declaró haber

cobrado de Juanes de Tolosa, vecino de las minas de los Zacatecas, doscientos y cincuenta y nueve pesos y cinco tomines por virtud de un mandamiento en forma que se le dio de quinientos pesos. Y parece no haber cobrado más de los dichos doscientos y cincuenta y nueve pesos y cinco tomines del dicho Juanes de Tolosa, de los cuales se han de quitar, a seis por ciento de su cobranza, quince pesos y cuatro tomines del escribano; restan que entregó al dicho señor oidor doscientos y cuarenta y dos pesos y un tomín. El licenciado Mendiola. Ante mí Alonso Sánchez. CCXLII pesos, I tomín.

Yo el licenciado Francisco de Mendiola, oidor alcalde mayor de la audiencia real del Nuevo Reino de Galicia, y juez de bienes de difuntos este presente año, mando a vos Francisco de León, vecino de esta ciudad, juez de comisión por mí nombrado para cobrar los bienes de los difuntos, que con vara de justicia vayáis a las minas de los Zacatecas y requiráis a Juanes de Tolosa, vecino de las dichas minas, que luego vos dé y pague quinientos y treinta pesos de oro común, y cuatro tomines y seis granos del dicho oro que parece que debe a San Juan de Arrién, difunto, por virtud de dos conocimientos reconocidos ante Bernalpiés, escribano de su majestad, y por ante Lope de Cisneros, juez de comisión que fue de los bienes de los difuntos. Y si luego no os los diere y pagare, le prended el cuerpo y le dad la carcelería conforme a la calidad de su persona; la cual le mando guarde y tenga por cárcel y no la quebrante, so pena de mil pesos de oro para la cámara de su majestad. Hecho en Guadalajara a doce días del mes de febrero de mil y quinientos y sesenta y siete años. El licenciado Mendiola. Por mandado del señor oidor Alonso Sánchez.

Yo Gabriel Gutiérrez, escribano público y del juzgado de las minas de los Zacatecas por su majestad, doy fe a los señores que la presente vieren, cómo en cumplimiento del mandamiento de atrás del señor licenciado Mendiola, oidor de este reino y juez de bienes de difuntos, Francisco de León, juez de comisión recibió de Juan de Abaurrea, mayordomo de Juanes de Tolosa, treinta y cinco marcos y seis onzas y siete reales de plata del diezmo, por quintar, valen doscientos y cincuenta y nueve pesos y cinco

tomines de oro común; los cuales dijo haber recibido para en cuenta y parte de pago del mandamiento de esta otra parte, de los cuales ante mí le otorgó carta de pago al dicho Juanes de Tolosa, firmada de su nombre, signada con mi signo a las espaldas del traslado del dicho mandamiento que está, y la que está a las dichas espaldas del dicho traslado, esto doy y se entiende una; y para que conste no cobró más el dicho Francisco de León, de su pedimento di la presente. Que es hecha en las dichas minas de los Zacatecas, a veinte y ocho días del mes de abril de mil y quinientos y sesenta y siete años. Testigos que fueron presentes, Diego González y Melchor del Castillo. Y en fe de lo cual hice mi signo a tal. En testimonio de verdad Gabriel Gutiérrez, escribano público.

Cobrose de Juanes de Tolosa, por bienes de San Juan de Arrién, doscientos y cincuenta y nueve pesos y cinco tomines. CCXLIX pesos, V tomines.

Pagose al escribano un peso. I peso.

Al juez quince pesos. XV pesos.

Restan líquidos por bienes del dicho San Juan de Arrién, doscientos y cuarenta y tres pesos y cinco tomines. Francisco de León. CCXLIII pesos, V tomines.

Recela (*sic*) un peso del señor juez que es de mis derechos. Juan Yáñez Guerra, escribano. I peso.

Yo Alonso Sánchez, escribano de cámara de la audiencia real del Nuevo Reino de Galicia y escribano mayor de la gobernación por su majestad, por mandado del ilustre señor licenciado Juan de Orozco, oidor alcalde mayor de la audiencia real del Nuevo Reino de Galicia, hice escribir y sacar este traslado del dicho proceso, según que el juez de comisión que cobró los bienes del dicho difunto exhibió; y va cierto y por ende hice aquí este mío signo (*signo*) a tal, en testimonio de verdad. Alonso Sánchez.

Quítanse de las costas de este proceso del secretario, y de la saca de él dos pesos y cuatro tomines, y del flete de esta ciudad a México y de México a la Vera Cruz, y de allí a las naos y de las naos a España, y del registro de esta partida y saca de él, y de angeo y lías lo que le cupo. Que son todos nueve pesos quitados de los dichos doscientos y cuarenta y dos pesos y un tomín. Restan líqui-

dos por bienes de este difunto doscientos y treinta y tres pesos y un tomín, que van a España con el traslado de este proceso. Ante mí Alonso Sánchez. CCXXXIII pesos, I tomín.

1565

(*Christus*)

Proceso de los bienes de <San Juan> de Arrién, vizcaíno, difunto, dirigido a los señores jueces oficiales de la Casa de la Contratación de la ciudad de Sevilla, por el señor licenciado Juan de Orozco, juez de bienes de difuntos de la Nueva Galicia, con CCXXXIII pesos, I tomín de oro común. Va cerrado y sellado, y escrito en nueve fojas. Murió el dicho difunto *ab intestato*.